



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número:

Referencia: EX-2017-22989249-APN-DNRNPACP#MJ MANUAL PARA EL TRATAMIENTO DE TÍTULOS IMPRESOS EN SOPORTE PAPEL

ANEXO

“MANUAL PARA EL TRATAMIENTO DE TÍTULOS
IMPRESOS EN SOPORTE PAPEL”

Artículo 1°.- Hasta agotar stock, los Registros Seccionales expedirán en cada oportunidad en que así lo establezca automáticamente el sistema, un ejemplar del “Título de Propiedad (SURA)” de acuerdo con el modelo que obra como Anexo VI de la Sección 1ª del D.N.T.R., Título II, Capítulo VIII.

Artículo 2°.- El stock de “Título de Propiedad (SURA)” debe ser guardado por los Encargados, en lugares fuera del Registro que ofrezcan el máximo de seguridad. Solamente se llevará al Registro la cantidad de Títulos indispensable para las necesidades funcionales de cada día hasta agotar dicho stock.

Artículo 3°.- Al expedir el nuevo ejemplar del Título de Propiedad SURA se anulará el anterior presentado al petitioner el trámite, salvo en los casos de robo, hurto o extravío, y se destruirá en el Registro Seccional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del presente.

En el supuesto de haberse denunciado el robo, hurto o extravío del Título de Propiedad en cualquiera de sus formatos, bastará con que el petitioner lo declare conforme lo establece el siguiente artículo.

Artículo 4°.- En los casos en que, de acuerdo con lo dispuesto en cada trámite en particular (denuncia de robo o hurto del automotor, solicitud de baja del automotor, etc), el Título en uso deba presentarse para ser retenido y destruido en el Registro, pero se comunicare su robo, hurto o extravío, bastará con que el petitioner deje constancia de esa circunstancia en una hoja simple suscripta ante el Encargado del Registro Seccional interviniente o con firma certificada por Escribano Público. En este supuesto, el Registro Seccional lo asentará en la Hoja de Registro.

Lo dispuesto precedentemente no resulta de aplicación para los trámites de transferencia en la futura radicación, donde el Título de Propiedad deberá acompañarse indefectiblemente.

Artículo 5°.- Para los trámites de “denuncia de robo o hurto del automotor” los Registros Seccionales continuarán entregando la siguiente constancia de titularidad:

“CONSTANCIA DE TITULARIDAD

Se deja constancia que el Dominio

MarcaModelo

Motor N° Chasis N° Cuadro N°

es de propiedad de:,

Documento de identidad (Tipo y N°)

desde el.....

En condominio con:

.....

.....

.....

La denuncia de robo o hurto del referido automotor fue inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor

Lugar y Fecha

La presente constancia tendrá la misma validez del Título del Automotor original a los efectos del artículo 6° del Régimen Jurídico del Automotor, y carecerá de eficacia para realizar trámites ante el Registro, excepto la comunicación de recupero; la cesión de derechos a la Aseguradora y su revocación o la reconstrucción de Legajo.

Sello y firma del Encargado”

Artículo 6°.- En los trámites de “Baja por exportación” y “Baja Temporal”, una vez destruido el Título (o asentado su robo, hurto o extravío), a solicitud del peticionante los Registros Seccionales emitirán un informe de dominio, asentando en Observaciones la siguiente leyenda según corresponda:

- a. Baja por exportación de fecha xx/xx/xxxx: El presente Informe se extiende para ser presentado ante la autoridad aduanera teniendo a los efectos del artículo 30 del Régimen Jurídico del Automotor el carácter de Título del Automotor y constancia del Registro de la inexistencia de impedimentos registrales para la baja por exportación definitiva.
- b. Baja Temporal de fecha xx/xx/xxxx: El presente Informe tiene la misma validez del Título del Automotor original a los efectos del artículo 6° del Régimen Jurídico del Automotor.

Artículo 7°.- En todos los casos en los que el Título de cualquiera de los anteriores modelos deba ser retenido y destruido por el Registro Seccional se procederá del siguiente modo:

- a) En forma previa a la destrucción separará la parte correspondiente al número de control, que deberá agregarse al Legajo, resguardando además la parte que contenga por lo menos una medida de seguridad. En los casos que el Título de propiedad no contenga número de control, se deberá preservar el número de dominio antes de su destrucción.

b) Si con posterioridad a la adjudicación se anulase el Título, sea porque no se procederá a su expedición o por cualquier otra razón, deberá consignar en hoja de registro en asiento único, su expedición y los motivos que generaron su anulación, con firma y sello del responsable a cargo del Registro Seccional junto con el número de control del elemento anulado y la parte que contenga por lo menos una medida de seguridad.

En todos los casos, el instrumento anulado deberá constar como tal en el Sistema Único de Registración Automotor (SURA). La inobservancia de este procedimiento será considerada como falta grave.

Artículo 8°.- En los casos de extravío, robo o hurto del Título de Propiedad, o de deterioro total o parcial del mismo, cuando el grado de deterioro permita dudar de su autenticidad, deberá solicitar la emisión de un Duplicado del Título de Propiedad de acuerdo con lo establecido en el D.N.T.R. Título II, Capítulo VIII, Sección 2ª y expedirá el instrumento que le asigne automáticamente el sistema.